

Carta N° 69-2025/DE/COMEXPERU

Lima, 04 de marzo de 2025

Congresista
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 9434/2024-CR.

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigimos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley 9434/2024-CR (en adelante, “el Proyecto”), que propone incorporar el Santuario Histórico de Machu Picchu al listado de activos críticos nacionales. Al respecto, saludamos la propuesta, en tanto busca proteger la operatividad y seguridad de uno de los bienes culturales más importantes y trascendentes del país y principal atractivo turístico internacional. De manera complementaria, presentamos los siguientes comentarios:

- La incorporación del Santuario Histórico de Machu Picchu a este listado supone una mayor protección de este bien, lo cual garantizará su intangibilidad ante los riesgos previstos en la normativa vinculante a activos críticos nacionales. Asimismo, supone el cumplimiento reforzado de la normativa internacional referida a la protección de bienes pertenecientes al patrimonio histórico de la humanidad.
- La propuesta debe ir de la mano con iniciativas que promuevan la correcta gestión y administración del Santuario Histórico, fomentando la competencia en los diversos sectores relacionados y promoviendo la participación del sector privado, de acuerdo con las disposiciones en la Constitución.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
Director Ejecutivo

OPINIÓN LEGAL

PROYECTO DE LEY N° 9434/2024-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL INCORPORAR AL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHU PICCHU (SHM) A LA LISTA DE ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES

1. La trascendencia del SHM y la necesidad de su protección frente a diversos riesgos.

El Santuario Histórico de Machu Picchu (SHM) es un bien cultural inmueble perteneciente al patrimonio cultural de la humanidad, reconocimiento dado por la Unesco en 1983 debido a su trascendencia histórica, natural y arquitectónica.

A nivel internacional, el Perú forma parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, cuyos artículos 4 y 5 recogen la obligación de los estados parte de incluir servicios de protección, dotando de personal adecuado que cuente con los medios para llevar a cabo las tareas que le incumban.

En el caso peruano, el artículo 21 de la Constitución señala que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación están protegidos por el Estado. En esa línea, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica que el Estado es responsable por la salvaguardia, defensa, protección, conservación, sostenibilidad y promoción.

Como puede observarse, el Estado tiene obligaciones especiales de protección y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural, más aún porque existen obligaciones internacionales vinculantes, como la Convención antes mencionada.

En ese sentido, la Exposición de Motivos del Proyecto hace referencia a hechos que pueden comprometer no solo la integridad del SHM, sino también el acceso y su operatividad como, por ejemplo, el descarrilamiento de un tren, o algún fenómeno climático. Dichos hechos generan riesgos al cumplimiento de la normativa nacional e internacional de protección del patrimonio cultural de la nación.

Precisamente por ello, consideramos que declarar al SHM como Activo Crítico Nacional (ACN) constituye un paso significativo para cumplir con las obligaciones de protección antes mencionadas. En efecto, de acuerdo con los Decretos Supremos 106-2017-PCM (Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los ACN) y 005-2021-IN (Directiva Nacional de Orden Interno para la protección de los ACN), permiten centralizar la coordinación de la gestión de los riesgos que afecten la seguridad y operatividad de este tipo de activos.

La normativa antes indicada refiere que estos riesgos pueden tener origen en:

- Eventos naturales y cambios climáticos.
- Actividades que ponen en riesgo la seguridad y defensa nacional.
- Actividades que perturban la paz o el orden interno.
- Afectación a la seguridad digital.
- Operación y mantenimiento.
- Pandemias, epidemias o plagas.
- Obsolescencia, reducción o pérdida de capacidades del Activo Crítico Nacional – ACN.
- Acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional.

De acuerdo con estas normas, la gestión de los riesgos se centraliza en el Ministerio del Interior, quien coordina con las entidades a cargo de la administración y operación de cada ACN las acciones a adoptar para garantizar tanto su seguridad como su continuo funcionamiento. Ello representa una protección en línea con lo dispuesto por los tratados internacionales, la Constitución y la normativa sectorial específica para los bienes integrantes del patrimonio cultural.

La naturaleza de esta propuesta, además, no limita las competencias del Ministerio de Cultura o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Todo lo contrario, pues las mantiene y suma al Ministerio del Interior como eje adicional de gestión de problemáticas de riesgo e incrementar la capacidad de reacción del Estado en la promoción de la protección de Machu Picchu ante diversas amenazas.

2. La propuesta del Proyecto debe ser complementada con iniciativas para promover una adecuada gestión del SHM.

Si bien la incorporación del SHM al listado de ACN representa un paso importante para garantizar su operatividad, integridad y seguridad, la propuesta no contempla medidas vinculadas con la gestión del bien en sí mismo.

La normativa aplicable a los ACN hace referencia a la gestión de riesgos. No obstante, no contemplan disposiciones referidas a la gestión propia de los bienes integrantes del listado de ACN, quedando estos a cargo de las autoridades competentes.

En esa línea, es importante tener en cuenta que actualmente, el SHM adolece de problemas de gestión y administración del bien y de servicios conexos. Ello se manifiesta en casos como, por ejemplo, el del mecanismo de venta de entradas, o la promoción de la competencia en servicios como los de transportes de pasajeros al SHM.

Sobre el particular, el artículo 21 de la Constitución señala que el Estado debe fomentar, conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio cultural. Ello evidencia que las autoridades competentes tienen el deber de incluir a la empresa privada en las actividades antes mencionadas, dentro de las cuales se encuentra la de venta de entradas, gestión del acceso, entre otros. Un ejemplo podría ser establecer mecanismos de incentivos para la participación del sector privado, o de colaboración público-privada.

Asimismo, la adecuada gestión del bien debe ir de la mano con la promoción de libre competencia en servicios conexos, como lo es el transporte turístico de pasajeros, en línea con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución. Es preciso señalar que, en el año 2017, el Indecopi emitió una [abogacía de la competencia](#), en donde evaluó las condiciones de competencia en este mercado, recomendando una nueva licitación de la ruta Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca.

Por ello, sugerimos que pueda impulsarse una iniciativa legislativa orientada a complementar la contenida en el Proyecto, que se enfoque principalmente en (i) la mejora en la gestión y administración del SHM y, (ii) la mejora en la gestión y administración de los servicios conexos, promoviendo la colaboración público-privada y la libre competencia.

3. Conclusiones.

Considerando lo anteriormente mencionado, saludamos la iniciativa contenida en el Proyecto, resumiendo nuestros comentarios en los siguientes puntos:

- La incorporación del Santuario Histórico de Machu Picchu a este listado supone una mayor protección de este bien, lo cual garantizará su intangibilidad ante los riesgos previstos en la normativa vinculante a activos críticos nacionales. Asimismo, supone el cumplimiento reforzado de la normativa internacional referida a la protección de bienes pertenecientes al patrimonio histórico de la humanidad.
- La propuesta debe ir de la mano con iniciativas que promuevan la correcta gestión y administración del Santuario Histórico, fomentando la competencia en los diversos sectores relacionados y promoviendo la participación del sector privado, de acuerdo con las disposiciones en la Constitución.